

LA IMPLANTACION DEL REGISTRO CIVIL EN ESPAÑA (PROBLEMAS DE UTILIZACION EN ESTUDIOS DEMOGRAFICOS)

JOSE RAMON VALERO ESCANDELL

Generalmente se considera que a partir de la realización por el Estado de censos periódicos de la población y de la instauración del Registro Civil por el que se obliga a la inscripción de todos aquéllos nacimientos, defunciones o matrimonios acaecidos a partir del 1 de enero de 1871, España penetra en una etapa moderna, estadística, en cuanto a estudios demográficos. Sin ánimo de negar esta idea, habría que matizarla, tanto en cuanto a los censos (posiblemente el de 1860 se realiza debido a la escasa fiabilidad del de 1857) como al Registro Civil. El presente artículo pretende, por un lado, estudiar los precedentes del Registro Civil en España y su posible aprovechamiento para los estudios demográficos de los años centrales del siglo XIX; por otro, estudiar, los problemas de implantación — y consiguiente fiabilidad de los datos— del Registro Civil en su primera década de funcionamiento. Y todo ello, fundamentalmente, a través del estudio de dichos documentos en alguna población de nuestro País Valenciano.

Podríamos dividir el proceso de instauración del Registro Civil en España en tres etapas:

A) HASTA LA DESAPARICION DEFINITIVA DEL REGIMEN SEÑORIAL.

Evidentemente, la sociedad española antes de la desaparición del régimen señorial se organizaba en un Estado confesional (que sólo en contados años — como el Trienio Liberal— permitió una tímida libertad de cultos que en modo alguno puede compararse con una libertad religiosa entendida a la manera actual) y con una Iglesia Católica que, ya desde el Concilio de Trento, mantenía en las parroquias de todas las entidades de población, por pequeñas que estan fueran, un registro eclesiástico sistematizado; por ello, el Registro Civil, si bien aconsejable, no era imprescindible. Por otro lado, las escasas confrontaciones electorales celebradas se realizaron mediante sufragio censitario, lo que hacía utilizar para la obtención de las credenciales de elector una documentación eminentemente fiscal, no demográfica.

Posiblemente el precedente más antiguo de la preocupación del Estado por estos asuntos sea la Real Cédula del 21 de marzo de 1749 por la que Fernando VI encarga a los eclesiásticos que los libros de bautis-

mos, cassamientos y enterramientos se custodiaban en las mismas iglesias de modo seguro. No señala esta Cédula ningún cambio práctico en la asignación del Registro; sin embargo, esta institución regia en los asuntos eclesiásticos era promovida por la toma de conciencia de la validez de dichos documentos religiosos tenidos para la vida civil.

Por otra parte, la ley 10, tit. XXII, libro VII de la Novísima Recopilación refrendada por el Real Orden de Carlos IV de 8 de mayo de 1801 que en su preámbulo nos dice «siendo de la mayor importancia conocer en cualquier tiempo el estado de la población e impedir las causas que contribuyen a disminuirla...» he resuelto que en todos mis Reinos y Señorías de España se tomen estados de los nacidos, matrimonios y muertes que haya, con especificación de circunstancias, a fin de dar las providencias convenientes en vista de lo que resulte, dirigidas a la felicidad de la Nación. Tras la lectura del párrafo se comprueba que la finalidad de la orden no es tanto la de elaborar un moderno registro civil sino la de poseer un conocimiento general de la población de las provincias en un momento de determinadas medidas políticas en un momento de despojo de los territorios, teóricamente, pretendiendo mejorar la situación de los súbditos y considerar el aumento de la población de un reino como un indicador del bienestar general y como un signo de riqueza potencial.

La Real Orden fue acompañada de un formulario a rellenar; el 15 de octubre del mismo año otra Real Orden acompañada fue formulada sobre el tema; el 5 de marzo siguiente, otra circular insiste en lo mismo. Esta sucesión de órdenes y circulares nos habla tanto del interés mostrado por el Gobierno en torno al tema como de las dificultades encontradas para su implantación. La Guerra de la Independencia, con el caso político-administrativo correspondiente asociado con cualquier implementación que pudiere haberse producido, que no sería demasado importante a juzgar por la amplitud de la disposición y la no existencia de funcionarios adscritos expresamente a dichos menesteres.

Fueron los liberales los que, en sus breves períodos de gobierno dentro del reinado de Fernando VII, hicieron mayor hincapié en la necesidad de un registro civil, aunque como simple traslación de datos desde los registros parroquiales. Así, como escribe Nadal en su obra antes citada, una institución de 23 de junio de 1813 ordena: «los Ayun-

¹ Esta Real Orden, convertida en Circular el 23 del mismo mes, es citada por Domínguez Ortiz en la página 68 de su obra «La sociedad española en el siglo XVIII» y Jordi Nadal (que también la cita, procedente de aquí, en «La Población Española», Ariel, 4ª edición de 1976, página 130) piensa que en ella se encuentran «los primeros estados del registro civil español».

tamientos enviarán al Jefe Político de la provincia cada tres meses una nota de los nacidos, casados y muertos en el pueblo, extendido por el cura o curas párrocos, con especificación de sexos y edades, de cuya nota conservará el Ayuntamiento un registro». Posteriormente, durante el Trienio Liberal, la Ley Municipal de 3 de febrero de 1823 establece —señal de que no se cumplían las disposiciones anteriores— un registro civil de nacimientos, casados y muertos. Al igual que anteriormente sucediera con la Guerra de la Independencia, el Manifiesto de los Peras y los Cien Mil Hijos de San Luis, respectivamente, restaron continuidad a los nuevos intentos.

Pese a que pudieran haberse realizado, lo cierto es que de los archivos municipales consultados —Elda, Villena, Ibi, Cullera,— ninguno cuenta con documentación sobre registros civiles de aquellos años. Del estudio de los catálogos de fondos de varios de nuestros archivos, sólo en el de Denia² aparece documentado un registro civil desde el 30-8-1821 al 17-7-1822, menos de un año, dentro del Trienio Liberal aunque previo a la Ley Municipal antes indicada. Sería interesante la realización de estudios sobre estos precedentes del registro civil durante el período liberal en aquellos lugares donde sea posible para comprobar la variedad de información, la correlación o no con los datos eclesiásticos, la continuidad de las series, la unidad o no del registro civil municipal en aquellos lugares con más de una parroquia; pero, por ahora, lo cierto es la escasa importancia documental de estos inicios del registro civil español.

B) EL REGISTRO CIVIL ENTRE 1841-70.

El primer intento serio y relativamente continuado de establecer un auténtico registro civil en España, pese a todos los defectos que podamos achacarle, viene expresado por el Decreto de 24 de enero de 1841, nuevamente promulgado durante un período progresista, el de la regencia de Espartero. No es rara esta relación entre la voluntad de instaurar un auténtico registro civil y los períodos progresistas de nuestra historia si tenemos en cuenta dos circunstancias: el intento inherente en todo gobierno liberal-progresista de deslindar el poder civil y el religioso (acotando en lo posible la incidencia sociopolítica de la Iglesia Católica) y el monopolio que la jerarquía católica poseía en cuanto al control del estado civil y aún de la propia existencia de los ciudadanos.

² J. Martí Muñoz: «Catálogo de documentación. Archivo de Denia» Instituto de Estudios Alicantinos. 1981. Página 68.

Entre los muchos fallos que dicho Decreto presentaba, y que a la larga harán fracasar definitivamente las experiencias de registro civil español de carácter administrativo — es decir, realizado por los ayuntamientos en lugar de por los juzgados como está establecido actualmente —, uno de los más importantes es el de no tratarse de un registro completo, válido para todo el territorio del Estado. El art. 1.º indica que «los Ayuntamientos de las capitales, de las cabezas de partido y de todos los pueblos que excedan de 500 vecinos, establezcan en sus Secretarías el Registro Civil». Evidentemente, todos los lugares de población no comprendidos en este artículo quedaban excluidos del Registro Civil, y teniendo en cuenta la gran cantidad de pueblos que no llegaban a dicha población — de hecho, la mayoría de nuestros pueblos no llegaban a 500 vecinos, sobre 2.000 habitantes usando el coeficiente multiplicador 4 — un elevado porcentaje de la población española no se veía afectado por la medida y se debió acudir suplementariamente al registro eclesiástico.

Por contra, el art. 2.º, que hablaba de formularios obligatorios e impresos para todos los ayuntamientos, muestra una clara voluntad de sistematización una amplia información demográfica. (Ver cuadro 1).

CUADRO 1

EJEMPLOS DE FORMULARIOS DEL REGISTRO CIVIL ADMINISTRATIVO (Según Decreto de 24-1-1841)

A) NACIMIENTOS.

			Núm
	Nacimiento de		
El día			
a la hora de			
en la calle de			
núm.	cuarto		
Es hijo de			
PADRES	PUEBLO DE SU NATURALEZA	PROVINCIA	
Su profesión			
Abuelos paternos			
Abuelos maternos			
Se bautiza en la parroquia de			

B) DEFUNCIONES

		Núm
	de	de mil ochocientos cuarenta.
Hoy ha muerto		
natural de		
de edad de		

cen a rellenarse deben incluir «todas las partidas cronológicamente colocadas desde el 1.º de Enero» (con la consiguiente solicitud de información sobre todas las inscripciones, como indica el art. 5.º), y si pensamos que no se amplía ningún tipo de personal dedicado al efecto en las Secretarías de los Ayuntamientos —y en muchos de ellos esta función representa un considerable trabajo—, el resultado práctico será que las parroquias siguen registrando los sucesos e informando de ellos periódicamente a los ayuntamientos. De hecho, la orden de 24 de mayo de 1845, época de gobierno moderado, derogaba varios artículos por las dificultades surgidas para su cumplimiento y dejaba de hecho el registro en manos de la Iglesia.

En la práctica los libros del registro civil fueron rellenados por la inmensa mayoría de los ayuntamientos obligados a ello. De los archivos antes indicados, no se conservan en el de Elda pero existen en Villena, Cullera e Ibi; sabemos que las hojas de registro utilizadas en Cullera fueron compuestas en la imprenta de José M.^a Ayoldí, sita en el número 5 de la calle de Caballeros de Valencia, y no estaban impresas expresamente para Cullera sino válidas para cualquier otra población española, lo que indica su uso masivo. Por el contrario, las hojas de inscripción de Villena están impresas exclusivamente para dicha ciudad. Es posible que no fuesen realizadas con una estricta continuidad: del archivo de Villena conservamos la práctica totalidad pero en Cullera sólo se conservan los libros de los años 1841-43 y 1850-63 mientras que en Ibi sólo aparecen actualmente³ los correspondientes a 1862-65, en un solo volumen.

Para su utilización como fuente documental, el interés de estos libros dependerá fundamentalmente de la conservación o pérdida de los libros parroquiales. En aquellos lugares donde, a causa fundamentalmente de la Guerra del 36, el archivo parroquial haya desaparecido, estos libros son una fuente demográfica vital; en aquellos donde la parroquia conserve su información, no serían imprescindibles, aunque debido a la sistematización de los formularios la lectura de las actas sea más fácil en los libros municipales.

En cuanto a la información contenida en las partidas, a pesar de los formularios, presentan multitud de lagunas. Así, en Cullera no aparecen en los libros de nacimientos ni la hora ni el domicilio familiar, ni la profesión del padre (por contra, en cuanto a legitimidad o no, parecen recrearse: «de legítimo enlace», «de legítimas nupcias», de «tála-

³ Es posible que al realizarse el inventario, actualmente en proyecto, aparezca mayor información; este archivo es actualmente —noviembre de 1983— el más descuidado y desordenado que conozco.

mo legítimo»); en las defunciones no aparece el domicilio; en los matrimonios no aparece la edad de los contrayentes, la profesión, el domicilio familiar o el pueblo de nacimiento de los padres. De hecho las partidas eran suministradas trimestralmente o anualmente por los párrocos locales y no aportan más información que la inserta en las partidas eclesiásticas, como he comprobado personalmente en varias inscripciones. Además, concediendo una alta fiabilidad a los registros parroquiales, los registros civiles se ajustan bastante a ellos luego pueden convertirse en una perfecta fuente sustitutoria allí donde sea preciso. (Ver cuadro 2.º)

CUADRO 2

COMPARACION ENTRE EL REGISTRO CIVIL Y EL ECLESIASTICO CULLERA, 1857-63

	Año	R. Parroquial	R. Civil	Diferencia
a) Nacimientos	1853	422	414	8
	1854	414	416	-2
	1855	394	390	4
	1856	446	443	3
	1857	461	459	2
	1858	490	490	=
	1859	428	421	7
	1853-59	3.055	3.033	22 0,72%
b) Defunciones	1854	701	700	
	1855	246	249	-3
	1856	394	391	3
	1857	287	288	-1
	1858	251	244	7
	1859	301	308	-7
	1860	387	380	7
	1861	267	265	2
	1862	260	259	1
		1854-62	3.094	3.084
c) Matrimonios	1857	111	109	2
	1858	89	82	7
	1859	105	101	4
	1860	94	94	=
	1861	111	110	1
	1862	90	89	1
	1863	92	91	1
	1857-63	692	676	16 2,36%

Fuente: Elaboración propia basada en los registros civiles del Archivo Municipal de Cullera y los libros de la Parroquia de los Santos Juanes de dicha ciudad.

Como podemos comprobar, en la práctica la diferencia era mínima; puede deberse fundamentalmente a errores de inscripción, a diferencia de fechas en ciertos registros (es posible, ¿por qué no?, que en algún caso fuesen errores míos en el recuento). De todos modos, la diferencia se da globalmente siempre a favor del registro parroquial y es mayor en los matrimonios y mínima en las defunciones. La explicación a esto puede darse en que en matrimonio entre gente de distinto pueblo, muchos se realizan en la parroquia de la novia (con lo que estarían registrados en los libros parroquiales) mientras que solían marchar a vivir al pueblo del novio (con lo que tal vez no se incluyesen en el registro civil municipal); por el contrario, las defunciones no se prestaban a tales problemas y los errores pueden ser únicamente de omisión o recuento.

Las inscripciones del registro civil municipal de Ibi son de mayor importancia documental por haber desaparecido el registro parroquial de la época, pero por eso mismo no podemos establecer entre ambos registros una comparación; de todas formas, debido a que también eran recogidos de los datos parroquiales cada cierto tiempo («está revisado y conviene con el libro sacramental»⁴, se lee al principio de cada año) su fiabilidad sería muy similar a la de Cullera. La mayor dificultad estriba en que sólo conservamos la documentación de cuatro años. De ellos deducimos que no solían existir lagunas informativas en los formularios, salvo la no indicación de enfermedad causante de la muerte en las partidas del año 1862 y la no especificación de la legitimidad o ilegitimidad, posiblemente por no entender de qué se trataba: donde el formulario escribía «es hijo» para contestar legítimo o ilegítimo, el secretario escribía «de» y a continuación el nombre de los padres (o lo dejaba en blanco, en su caso).

En los registros de Ibi existe al final del libro un resumen anual de los nacimientos, defunciones y casamientos con su correspondiente evolución mensual. Debido a que llevan impresos en su cabecera «Provincia de Alicante, partido de, Ayuntamiento de, » pienso que esos estadillos no fueron únicamente locales sino que representaban un intento de sistematizar el registro civil a nivel más general, intento inútil en tanto no se efectuaban registros de muchas localidades de la provincia. El más sencillo de dichos estadillos era el de nacimientos, que sólo incluía los datos de legitimidad, nacidos muertos y muertos antes de bautizarse, además del número de nacidos. Por el contrario el más complicado, con gran diferencia, era el de las defunciones que incluía diferencias por sexos, estado civil, naturaleza española o ex-

⁴ Tanto esta como las demás frases entrecorridas referentes a Ibi están extraídas del libro Registro Civil del Archivo Municipal de Ibi.

trajera, si testaron y (por grupos) la edad de los fallecidos, la posición social y las causas ostensibles de fallecimientos; es curioso reflejar que en cuanto a las profesiones la de «profesores, médicos, abogados, eclesiásticos, curiales y toda ocupación facultativa» era sólo para varones y la de «ocupaciones domésticas» sólo para mujeres; por lo que respecta a las causas de fallecimiento reflejaban si la muerte natural era «con auxilio eclesiástico» o «repentina» y en cuanto a las muertes violentas, pese a ser un apartado no muy abundante, diferenciaban cinco subgrupos: heridas, asfixias, caídas, ahogados y suicidios. En cuanto a los matrimonios se especificaba únicamente el estado civil previo de ambos contrayentes y la edad (dividida en cuatro grupos: 15 a 25, 25 a 35, 35 a 50 y más de 50 años).

Otra característica original del registro civil ibense es que, en la cara opuesta al estadillo, el funcionario escribía los nacimientos, defunciones y matrimonios de cada año, comparándolos con los del anterior e indicando la causa que creía fundamental en la diferencia. Así, 1865 fue un mal año demográfico y hubo menos nacimientos y casamientos y más defunciones; el funcionario señalaba como causas del aumento de defunciones «la intemperancia del frío, pues en este pueblo no invadió el cólera», de los menores nacimientos «la ausencia de jornaleros en busca de trabajo» y de la escasez de bodas «la dificultad en las transacciones mercantiles» (sic.). Evidentemente, 1865 debió ser para Ibi un mal año a todos los niveles.

C) 1870: LA LEY PROVISIONAL DEL REGISTRO CIVIL.

El actual Registro Civil español, al margen de cuestiones de detalle, viene rigiéndose por la Ley Provisional de Registro Civil de 17 de junio de 1870, decretada por las Cortes Constituyentes durante la regencia del general Serrano. Dicha ley se había hecho absolutamente imprescindible desde el momento en que la Constitución de 1869 garantizaba la libertad religiosa al pueblo español y, consiguientemente, dejaban de ser obligatorios los bautismos, entierros y bodas católicos; por tanto, ni los registros parroquiales iban a coincidir exactamente con la realidad — siempre ofrecerían cifras más o menos inferiores— ni era conveniente reproducir la interconexión anterior entre las instituciones civiles y católicas. Por ello, en junio de 1870 ya se establecía una ley con suficiente antelación para poder entrar en funcionamiento el 1 de enero de 1871 (recordemos que el decreto de 1841 fue dispuesto el 24 de enero con validez retroactiva desde el primero de mes) y unos días antes de entrar en funcionamiento — el 13 de diciembre— se añade un reglamento para su ejecución y cumplimiento. La Ley se caracteriza fundamentalmente por el traspaso de funciones desde los ayuntamientos a

los juzgados, dado el fracaso con que se habían saldado todos los intentos de establecer el registro mediante el sistema administrativo: este fracaso se reconocerá prácticamente cuando en las actas de matrimonio conste la fecha de inscripción de nacimiento del contrayente en el registro eclesiástico y no en el municipal; así, en la primera acta de matrimonio del Juzgado Municipal de Elda se lee que el primer contrayente estaba «inscrito de nacimiento en el Registro parroquial de esta Villa en diecisiete de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco», fecha en que teóricamente debía estar funcionando el Registro Civil.

En cuanto a la información contenida en cada inscripción no parece ser que fuese mucho más completa que anteriormente, aunque de una parte se cumplía más a rajatabla y de otra era excesivamente prolija en detalles inútiles y farragosos, difícil de leer hasta que aparezcan impresas (lo que no sucede, al menos en lo concerniente a los nacimientos del Registro Civil de Elda, hasta bien avanzado 1880). Frente al registro municipal previo, la información de los nacimientos sólo amplía la mayoría de edad de los padres (no la edad) y la profesión de los abuelos aunque, eso sí, dan todo lujo de detalles del que efectúa el registro y de los testigos y circunstancias del propio documento; las defunciones no amplían detalle alguno de importancia demográfica y sí todos los que ofrecen validez al documento (quien registra, ante quién, testigos...). En los matrimonios la única innovación de importancia demográfica se refiere a los abuelos de ambos contrayentes, con expresión del estado civil (o difunto en su caso) y naturaleza; estamos ante el más complicado de los documentos, que enumera hasta las preguntas a los contrayentes, el lugar y fecha del matrimonio religioso y las circunstancias alusivas (publicación de edictos, posibles impedimentos) lo que hace que cada inscripción ocupe entre cinco y siete páginas.

Pese a lo que pudiera pensarse no acaban aquí los problemas en cuanto a la implantación del registro civil. Dice Nadal que «verdadero registro civil no lo hubo en España hasta la Ley Provisional del mismo»⁵ pero lo cierto es que tardó bastantes años más en realizarse de una manera mínimamente satisfactoria. Para comprobarlo vamos a realizar el estudio de los 10 primeros años de registro civil en el Juzgado Municipal de Elda, comparando sus datos extraídos con los obtenidos en el registro parroquial, aunque debemos indicar que en los archivos parroquiales no se conservan las partidas de defunción de dichos años ni las de bautismos de 1871-76. (Ver cuadro 3).

⁵ Op. cit. pág. 130.

EVOLUCION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES
ELDA, 1871-80. COMPARACION DE REGISTROS

Año	Nacimientos		Defunciones	Crec. Vegetativo	
	R. Civil (A)	R. Parroquial (B)	R. Civil (C)	A - C	B - C
1871	107		173	-66	
1872	112		126	-14	
1873	136		164	-28	
1874	146		114	32	
1875	106		112	-6	
1876	117		144	-27	
1877	96	176	106	-10	70
1878	105	161	103	2	58
1879	81	181	90	-9	91
1880	82	179	97	-15	82

Fuente: Registro Civil del Juzgado Municipal de Elda y Libros de bautismos de la Parroquia de Santa Ana de Elda.

De la comparación se comprueban enormes diferencias de los nacimientos registrados en la parroquia y en el juzgado, en detrimento de este último; en los años de posible comparación, 1877 a 1880, no se registran civilmente más que el 52,2% de los bautizados lo que indica una nula fiabilidad del registro civil de la época para los estudios de carácter demográfico: la tasa de natalidad eldense utilizando los datos del registro civil sería similar a la de comienzos de los sesenta del presente siglo, lo cual es a todas luces incierto. Como el registro de defunciones es, por el contrario, bastante más fiable (nos daría una tasa de mortalidad para la época en torno al 28‰) siguiendo los datos del juzgado de la entonces villa presentaba un altísimo decrecimiento vegetativo en una época para la cual los registros parroquiales señalan un claro incremento. Sin que podamos atrevernos a afirmar que el Registro Civil inscriba la totalidad de las defunciones de la época, lo cierto es que la seriedad y publicidad que rodea las muertes, la presencia de un médico que certifica la defunción, el entierro que se realizaba escasas horas después y se desarrollaba con la concurrencia de una comitiva que atravesaba las calles del pueblo y era presidida por un sacerdote y la costumbre de dar parte a la autoridad hicieron posible que el registro de defunciones fuese el primero en normalizarse.

Todo lo contrario sucedió con el registro de los matrimonios. Sus datos, en los inicios, son absolutamente inservibles para estudios demográficos globales. Como muestra, comparemos los datos de los registros civil y eclesiástico (Ver cuadro 4).

CUADRO 4

NUMERO DE MATRIMONIOS. ELDA, 1871-1880.

Año	R. Civil	R. Parroquial	Diferencia
1871	9	23	-14
1872	15	50	-35
1873	11	39	-28
1874	63	46	17
1875	52	25	27
1876	12	36	-24
1877	6	32	-26
1878	1	35	-34
1879	2	34	-32
1880	5	36	-31
1871-80	164	356	-192

Fuente: Registro Civil del Juzgado Municipal y Libro de matrimonios de la Parroquia de Santa Ana.

Como se puede comprobar, los matrimonios reflejados en las fuentes judiciales no representaban más que el 46% de los matrimonios religiosos durante el período comparado, lo que dificulta cualquier estudio de la nupcialidad de la década a través del registro civil. Pero además, mientras que durante casi todos los años los datos del registro civil son muy inferiores a los religiosos y en algunos casos casi nulos, otros años —como el 1875— los superan en más del doble. Así, por ejemplo, en diciembre de 1875 se inscriben en el Juzgado la friolera de 33 uniones de parejas, más que durante los cinco años sucesivos; ello presupone que en el Juzgado aprovechaban posiblemente los meses de menor trabajo para realizar estas pesadísimas inscripciones y convocarían de algún modo a inscribirse a los casados en un período de tiempo amplio⁶.

De otra parte, los nacimientos y defunciones afectan a la propia esencia del individuo: comienzan a existir o desaparecen al margen de registrarse o no en juzgados o parroquias; los casamientos son diferentes: su esencia está en ser registrados («esos no están casados», dice la gente de los que no están inscritos). Por otra parte, en un período de libertad religiosa —salvo en el caso de que exista, como en España

⁶ De hecho, en la primera acta el matrimonio religioso se celebró el 24 de Diciembre de 1870.

actualmente, una convalidación civil del acto religioso — el casamiento por un registro ni implica necesariamente validez o necesidad por el otro. Todo ello complicaba la eficacia del registro civil en una época donde la mentalidad consideraba el casamiento esencialmente como la unión de dos personas «ante el altar».

CONCLUSION.

La implantación del registro civil en nuestro país se produce a lo largo del siglo XIX y las principales disposiciones que lo desarrollan fueron promulgadas en las etapas políticamente innovadoras — liberales, progresistas, demócratas — que intentaron bien modernizar las bases del Estado; bien desplazar a la Iglesia Católica del control sobre la existencia de los ciudadanos.

Hasta 1840 no hay una sola tentativa seria que sustituya al registro eclesiástico; todas las disposiciones se redujeron a trasladar información de los datos parroquiales a las secretarías de los ayuntamientos.

El Decreto de 24-1-1841 fue el único precedente digno de importancia, con formularios sistematizados sobre los que apenas aportó innovación alguna la Ley Provisional de 1870. Sin embargo, algunos defectos técnicos como la retroactividad de la entrada en vigor, la no implantación en los pequeños municipios de dicha tarea y la interconexión con el registro eclesiástico (al que acabó subordinándose) frustraron esta última intentona de registro civil de carácter administrativo.

En 1870 la Ley Provisional de Registro Civil traslada las inscripciones de nacimientos, defunciones y matrimonios de los ayuntamientos a los juzgados, independizándose definitivamente de los registros parroquiales.

En cuanto a la utilización de los primeros datos del registro civil para los estudios demográficos, de los tímidos intentos del primer tercio del siglo apenas conservamos dato alguno; los derivados del decreto de 1841, al ser prácticamente los mismos que los parroquiales, sólo presentan un cierto interés cuando pueden suplir a los libros parroquiales desaparecidos. Los datos del Registro Civil a partir de 1871, que junto con los censos y padrones son la fuente esencial de los estudios demográficos modernos, presentan en los primeros años de implantación bastantes problemas de fiabilidad a causa de la gran cantidad de sucesos no registrados.